

VERBAL RESPONS. CIVIL EXT.
NIDIA JOHANA BOLAÑOS FERNANDEZ vs CARLOS ANDRES HURTADO CHAMIZAS Y
OSCAR HURTADO
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00112-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que fue subsanada.

Santander de Quilichao, Cauca, 01 de febrero de 2022

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, dos (2) de febrero de dos mil
veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil N° 23

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la
Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de
2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se
implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones
en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia
por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional, ha
pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se
recibió de forma virtual. Una vez subsanado el defecto inicial y para
que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones
respecto a la Responsabilidad Civil por Accidente de tránsito.

Como la demanda cumple con las formalidades de ley, por la
cuantía, demás circunstancias atribuidas a este Circuito y como se
actúa a través de apoderado judicial, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL** que a través de apoderado judicial presentó la
señora **NIDIA JOHANA BOLAÑOS FERNANDEZ** contra **CARLOS ANDRES HURTADO
CHAMIZAS Y OSCAR HURTADO**.

2. DAR a la demanda el trámite para los procesos **VERBALES**, dispuesto
en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la Ley 1564
de 2012 (Código General del Proceso).

3. CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20)
días, en la forma prevista en el Art. 91 ibídem. Empleando la
virtualidad.¹

¹ vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020,
mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las

VERBAL RESPON. CIVIL EXT.
NIDIA JOHANA BOLAÑOS FERNANDEZ vs CARLOS ANDRES HURTADO CHAMIZAS Y
OSCAR HURTADO
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00112-00

4. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar al Dr EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS, identificado con C.C.110799902 y T.P.100222 Csj., como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:
j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUIN
JUEZA**